



Recibido por: [Firma]

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Fecha: 11/2/16 - 12:00 pm

Resolución Anticipada N° RA-63-DGT 16
Clasificación Arancelaria de Mercancías

Panamá, 22 de enero de 2016.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías, presentada por el **licenciado Orlando Moreno**, Agente Corredor de Aduanas, con licencia N° 218, con número de cédula 8-291-835, para el producto descrito como **"LECHE EVAPORADA PURA VIDA"**, bajo el número consecutivo 53-CAM-DGT15, con fecha de admisión de la solicitud completa el día 4 de enero de 2016, se procede al siguiente análisis.

ANALISIS DEL PRODUCTO:



Energía 134 Kcal	
Energía de la grasa 68 Kcal	
Grasa total 7,5g	12%
Grasa saturada 3,7g	19%
Grasa trans 0g	
Colesterol 10.0mg	3%
Sodio 80mg	3%
Carbohidratos totales 12,4g	4%
Azúcares 12,4g	
Fibra dietaria 0,0g	
Calcio 17%	Vitamina A 30%
Fosforo 16%	Vitamina D 30%

Según ficha técnica la leche evaporada modificada "PURA VIDA" es leche parcialmente descremada, obtenida mediante la extracción de parte del agua contenida en la leche y estandarizada hasta alcanzar la composición centesimal declarada en la etiqueta,

FICHA TÉCNICA
REVISOR: Jayra
FECHA: 11/2/16
HORA: 12:00

además contiene maltodextrina, grasa vegetal, sal, estabilizante [E-339] [E-407], vitaminas A y D, colorante [E-160] y saborizantes autorizados.

Usos: Este producto por las características que presenta puede utilizarse de diferentes formas como base para la preparación de leche fresca al instante, como acompañante para el café y para la elaboración de diferentes postres y otras formulaciones alimenticias según preferencias del consumidor.

Características del Envase: El producto es envasado en envases de hojalata con barniz interior, con capacidad para 400 g. Cada envase lleva impreso en el fondo, un código de producción que indica la fecha de producción y vencimiento.

ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

El producto en análisis se presenta en una lata con contenido de 400g, en el etiquetado identifica el producto como leche Evaporada Modificada, marca Pura Vida.

Según informe No. LQA-01-01-16 del 14/1/16, del Departamento de Laboratorio Químico de Aduanas, detalla que el producto contiene derivados vegetales, emulsificantes y saborizantes, los cuales, no están admitidos en el capítulo 04. Por consiguiente, este es un producto modificado de los tipos admitidos en el capítulo 19 por contener leche.

Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la partida 19.01, comprende: **“PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 04.01 A 04.04 QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 5% EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE”**.

Las Notas Explicativas de la partida 19.01, en su sección III establece: Las preparaciones de esta partida se pueden distinguir de los productos de la partida 04.01 a 04.04 porque contienen, además de los componentes naturales de la leche, otros ingredientes cuya presencia no está autorizada en los productos de dicha partida. Así, la partida 19.01 comprende, por ejemplo:

- 1)
- 2) Los productos a base de leche, obtenidos reemplazando uno o varios de los componentes de la leche (por ejemplo, grasa butírica) por otra sustancias (por ejemplo, grasas oleicas).

El producto en análisis según el Informe del Laboratorio Químico de Aduanas y su formula cualitativa-cuantitativa contiene colorante, estabilizantes y esencia de leche los cuales son componentes cuya presencia no está autorizada en los productos de la partida 04.01 a 04.04.

Considerando lo anteriormente expuesto, La Dirección de Gestión Técnica, en aplicación de las normas de procedimiento aduanero centroamericano y conforme lo dispone la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en análisis descrito como **“Leche evaporada modificada Pura Vida”**, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación **Regla 1 y 6** del Arancel Nacional de Importación se clasifica como: **“LECHE EVAPORADA PARCIALMENTE DESCREMADA”**, bajo el inciso arancelario 1901.90.90 con gravamen arancelario del 10% sobre su valor CIF y EXENTO al pago del ITBMS (7%).

SEGUNDO: La clasificación arancelaria en la presente Resolución Anticipada, estará sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Reconsideración dentro de los siguiente cinco (5) días hábiles, luego de notificarse ante la Dirección de Gestión Técnica.

QUINTO: Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Apelación dentro de los siguiente cinco (5) días hábiles, luego de notificarse ante la Comisión de Arancelaria o su Cuerpo Sucesor.

SEXTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEPTIMO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

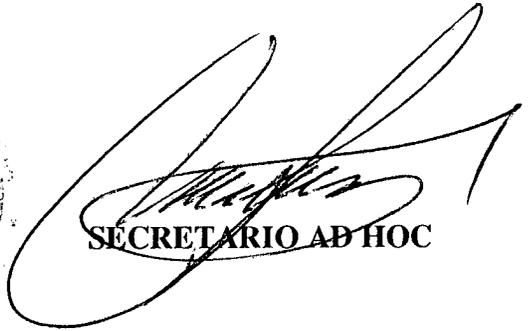
FUNDAMENTO LEGAL: Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano Resolución No. 224-2008 COMIECO XLIX, adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


YENIA DÍAZ

Directora de Gestión Técnica




SECRETARIO AD HOC

C.C: - Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Auditoría

En Panamá a las 11:38 Am
De la Mañana de Palmas
De FEB del 2016
Notifíquesele a M. Pidel Castro
De la empresa Imp. Nicamon
De la Resolución No. RA-63-DGT-16
Firma: [Signature]